

AÑO 2022



Entrada:

Expediente:

Propiciado por:

Extracto:

ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.501 - Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

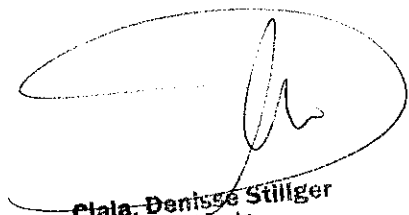


Neuquén, 8 de Marzo de 2022

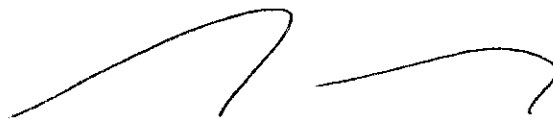
A la Presidenta del Concejo Deliberante
Sra. Claudia Argumero
S...../.....D

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar el proyecto que se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.



Cjala Denisse Stillger
Presidenta
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Bloque Juntos por el Cambio – UCR - PRO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las leyes nacionales 26.485, 27501; y demás normativa vigente en la materia.-

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial.

Que el problema del acoso se sabe es muy antiguo. Tanto la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) como la OIT, identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. Asimismo, la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen), también hace referencia al acoso como una forma de violencia contra las mujeres.

Que el acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada, siendo violatoria a los derechos fundamentales y constituyendo un problema de salud y seguridad.

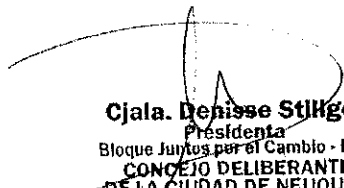
Que el acoso callejero es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, produciéndose normalmente cuando una o varias personas desconocidas abordan a una o varias personas, generalmente mujeres en un espacio público.

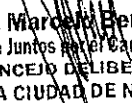
Que el acoso sexual también se da en espacios privados con acceso público que hace que la persona se sienta ofendida, humillada, intimidada, hostigada y/o deshonrada.


Que puede producir efectos negativos en el bienestar de las víctimas, de diferente magnitud.

Que es la forma más naturalizada, invisibilizada y legitimada de violencia ejercida contra las mujeres.

Que el concepto de "acoso sexual callejero" es un ejemplo de violencia simbólica, en cuanto a que muchas de sus prácticas son aceptadas como algo natural, no sólo por la persona acosadora, sino también por la acosada.


Cjla. Denisse Stlinger
Presidenta
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Cjal. Marcos Bermúdez
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que también es un ejemplo de violencia psicológica, que causa daño emocional y disminución de la autoestima, perjudica y perturba el pleno desarrollo personal.

Que la persona acosada sufre un ataque a su libertad e integridad física, emocional, etc. El acoso produce intimidación, hostilidad, degradación, humillación y cambios en su vida cotidiana.

Que durante el mes de abril se celebra la Semana Internacional contra el Acoso Callejero.

Que la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 21°) dispone que la Municipalidad de Neuquén promoverá la no discriminación de la mujer garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidad y oportunidades.

Que el acoso es la primera forma de violencia que viven las mujeres en el espacio público y siendo un fenómeno público al cual urge responder.

Por ello y en virtud a lo establecido por el artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.501, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y que determina al acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer. -

ARTÍCULO 2°): Declárase política prioritaria en la ciudad, la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general a la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/u orientación sexual.-

ARTÍCULO 3°): Se entiende por acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.-

ARTÍCULO 4°): INCORPÓRASE al Código Contravencional de la ciudad de Neuquén a efectos de sancionar el acoso callejero. -

ARTÍCULO 5°): INCORPÓRASE a la presente Ordenanza al Compendio Normativo de Promoción y Defensa de los Derechos de las Mujeres, que fuera creado por la Ordenanza N°14.057.-

ARTÍCULO 6°): ESTABLÉCESE la línea 148 para dar información, contención y asesoramiento en torno a esta problemática.-

Cj. Denisse Stillger
Presidenta
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Cjal. Marcelo Bermúdez
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

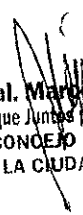



ARTÍCULO 7°): En caso de que el acosador callejero sea un empleado municipal, será considerado falta grave, dando lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto para el Personal de la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 8°): Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, o la que en el futuro la reemplace en coordinación con la Secretaría de Gobierno. -

ARTÍCULO 9°): DE FORMA.-


Cjla. Denisse Stilger
Presidenta
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


Cjal. Marcelo Bermúdez
Bloque Juntos por el Cambio - PRO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


Cjal. Juan Peláez
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio - UCR
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neogreña

REGISTRO UNICO 46822

08/03/2022 Hojas 04 Hora 12:20

Procedencia: *Urco*

Director General: *[Signature]*

08 03 2022 ENTRADA 15/3/2022

Ingresado al C. D. para su estudio y consideración Exp. 054-B-2022 o Nota N°

Recibido: *Urco*

Firma: *[Signature]* 12:20

10 03 2022

Por disposición del C. Deliberante Expediente ORDINARIA

N° 09/2022

Pase a la Comisión

Dirección Gen. Legislativa